

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5702/2023-CR,
que propone la Ley que modifica el artículo 6 de la Ley
31041, Ley de Urgencia Médica para la detección
oportuna y atención integral del Cáncer del Niño y
Adolescente.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA ONCOLÓGICA A FAVOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE PADECEN DE CÁNCER

**Artículo único. Modificación del artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia
médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y del
adolescente**

Se modifica el artículo 6 de la Ley 31041, Ley de urgencia médica para la detección
oportuna y atención integral del cáncer del niño y del adolescente, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Prestación económica oncológica

Las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS),
públicas o privadas, otorgan **una prestación económica oncológica** equivalente a
dos remuneraciones mínimas vitales (RMV) **de forma bimestral al padre, madre, o
familiar directo determinado previo informe social** que tenga **bajo su cuidado a**
un niño o adolescente menor de dieciocho años que sea diagnosticado de cáncer y **se
encuentre en tratamiento.**

**El informe social es elaborado por las instituciones prestadoras de servicios de
salud (IPRESS) y la entrega de la prestación económica oncológica se efectúa**
durante el tiempo que dure el tratamiento hospitalario a partir de confirmado el
padecimiento de dicho mal debidamente certificado por el médico especialista.

**Para el caso de menores de dieciocho años diagnosticados con cáncer y
afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), el subsidio económico se otorga al
padre, madre, familiar directo o cuidador del menor".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de disposiciones administrativas para la entrega de la
prestación económica oncológica

Se faculta a la institución administradora de fondos de aseguramiento en salud
(IAFAS) y al Seguro Integral de Salud (SIS) para aprobar, en un plazo de treinta días
calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones
administrativas para la entrega de la prestación económica oncológica a que se refiere
el artículo modificado por la presente ley.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 6 DE LA LEY 31041, LEY DE URGENCIA
MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCION INTEGRAL DEL
CÁNCER DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES CONGRESISTAS:

EL 11 DE MAYO DE 2024 LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO EN SU TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL 11 DE MAYO DE 2024 EN LA REGIÓN TUMBES, APROBÓ POR **UNANIMIDAD**, EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5702/2023-CR.

ESTE PROYECTO FUE PRESENTADO AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR LA CONGRESISTA JENY LUZ LÓPEZ MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR, EL 14 DE AGOSTO DE 2023, SIENDO DECRETADO EL 15 DE AGOSTO DE 2023, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA Y A LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACION COMO SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA INDICA QUE EL **ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041- LEY DE URGENCIA MÉDICA PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE-** QUE SE REFIERE AL **SUBSIDIO ONCOLÓGICO** QUE DEBEN OTORGAR LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS), PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA EL TRABAJADOR POR FAMILIA PRESENTA UNA REDACCIÓN CONFUSA.

EN LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY, SE ADVIERTE OMISIÓN LEGISLATIVA Y UNA REDACCIÓN AMBIGUA EN NORMAS DE COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO (IAFAS), GENERANDO UNA INTERPRETACIÓN POCO CLARA DE LA LEY.

POR ESTE MOTIVO HA TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE MÁS DE TRES AÑOS Y NO SE HA REGLAMENTADO DICHO ARTÍCULO, DEJANDO DE CUMPLIRSE CON EL OBJETIVO DE LA LEY, QUE ES ENTRE OTROS: DISMINUIR DE MANERA SIGNIFICATIVA EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO Y LA

MORBIMORTALIDAD DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER.

EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO POR PARTE DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PACIENTES DE CÁNCER, QUE DE ACUERDO CON ESTUDIOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE SALUD, SE OCASIONA, ENTRE OTROS FACTORES, POR CAUSAS SOCIOECONÓMICAS ATRIBUIDAS A LA FALTA DE TRABAJO Y POR ENDE DE FALTA DE DINERO DE LOS PADRES, MADRES O FAMILIAR RESPONSABLE DEL MENOR O ADOLESCENTE, PARA CUBRIR LOS GASTOS DIARIOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y OTROS.

EL TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY CONTIENE UN ARTÍCULO ÚNICO Y UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, EN LOS CUALES SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 31041, A FIN QUE LA PRESTACION ECONÓMICA ONCOLÓGICA SEA EL EQUIVALENTE A DOS REMUNERACIONES MINIMAS VITALES QUE SERÁ ENTREGADA DE FORMA BIMESTRAL, AL PADRE, MADRE O FAMILIAR DIRECTO DETERMINADO PREVIO INFORME SOCIAL, QUE TENGA BAJO SU CUIDADO A UN NIÑO O ADOLESCENTE MENOR DE 18 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE CÁNCER Y SE ENCUENTRE EN TRATAMIENTO.

ASIMISMO, SE DETERMINA QUE EL INFORME SOCIAL SERÁ ELABORADO POR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPRESS) Y LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA ONCOLÓGICA SE EFECTUARÁ DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL TRATAMIENTO HOSPITALARIO A PARTIR DE CONFIRMADO EL PADECIMIENTO DE DICHO MAL DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL MÉDICO ESPECIALISTA.

EN EL CASO DE MENORES DE 18 AÑOS, DIAGNOSTICADOS CON CÁNCER Y AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS), EL SUBSIDIO ECONÓMICO SE OTORGARÀ AL PADRE, MADRE, FAMILIAR DIRECTO O CUIDADOR DEL MENOR.

FINALMENTE, EN LA ÚNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL SE FACULTA A LA INSTITUCIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) Y AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS),

PARA APROBAR EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA ONCOLÓGICA CONSISTENTE EN DOS REMUNERACIONES MINIMAS VITALES CADA DOS MESES EN TANTO DURE EL TRATAMIENTO MEDICO.

ESTIMADOS COLEGAS PARLAMENTARIOS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD-OPS, EL COMITÉ DE ABANDONO DE TRATAMIENTO, QUE ES UNA INICIATIVA MUNDIAL CONTRA EL CÁNCER INFANTIL EN EL PERÚ, SEÑALO QUE EL PORCENTAJE DE ABANDONO DEL TRATAMIENTO A NIVEL DE TODOS LOS HOSPITALES, DURANTE EL AÑO 2018 HA SIDO DE UN 18.65% TASA QUE REPRESENTABA LA PRIMERA CAUSA DE ABANDONO AL TRATAMIENTO Y CONTRIBUÍA SIGNIFICATIVAMENTE A LA MORTALIDAD, MIENTRAS QUE EN EL AÑO 2021 LA TASA DISMINUYÓ A 8.50%, POR LO QUE CON LA APROBACIÓN DE ESTE PROYECTO DE LEY SE ESTIMA CONTINUAR REDUCIENDO LA TASA DE ABANDONO DEL TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER INFANTIL Y ADOLESCENTE.

FINALMENTE, POR RECOMENDACIÓN DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE PRESENTA UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE MODIFICA FORMALMENTE ESTA PROPUESTA, PARA UNA MEJOR REDACCIÓN DE LA NORMA.

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES CONGRESISTAS, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS SE DA POR SUSTENTADO EL DICTAMEN Y SOLICITAMOS QUE EL MISMO SEA SOMETIDO A DEBATE Y POSTERIOR VOTACIÓN.

MUCHAS GRACIAS.